

**LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMIA  
SOSTENIBLE: PERSPECTIVA DERECHO  
PÚBLICO Y DERECHO DE LA ENERGÍA**

---

**Alerta Sectores Regulados - Marzo 2011**

## LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE: Perspectiva Derecho Público y Derecho de la Energía

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (“**Ley 2/2011**”) responde según su propia exposición de motivos, a la necesidad de adaptarse frente a los efectos negativos que la crisis actual ha producido en España tomando acciones dirigidas a reforzar el sistema financiero y a contener la caída de la actividad, paliando sus consecuencias en el ámbito económico y social. Este conjunto de medidas han integrado el Plan español para el estímulo de la economía y el empleo, “Plan E”, que conjuntamente con la “Estrategia de recuperación de la economía española”, elaborada por el gobierno en 2004, integra una serie de medidas cuyo objetivo final persigue la modernización del modelo productivo español.

La Estrategia para una economía sostenible fue aprobada por el Consejo de Ministros en 2009. Entre las medidas que propone se incluyen iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas todas ellas destinadas a conseguir un crecimiento sostenible desde un punto de vista económico, social y medioambiental.

La finalidad de esta Ley 2/2011 es, como se indica en su título preliminar (artículo 1), introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible y guiar la acción de los poderes públicos conforme los principios enumerados en su artículo 3, entre los que destacan: i) promoción de la competitividad, ii) estabilidad de las finanzas públicas, iii) racionalización de la Administración Pública mediante la simplificación de la estructura administrativa<sup>1</sup>, iv) fomento de la capacidad

<sup>1</sup> Pretende asegurar una actuación eficaz, eficiente y transparente de la Administración y

innovadora de las empresas<sup>2</sup>, v) fomento del ahorro y la eficiencia energética propiciando la reducción de los costes, de la dependencia energética y la preservación de los recursos naturales, vi) promoción de las energías limpias, reducción de emisiones y tratamiento eficaz de los residuos mediante la adopción de políticas energéticas y ambientales que compatibilicen el desarrollo económico con la minimización del coste social de las emisiones, los residuos producidos y su tratamiento.

Con estos objetivos, la Ley 2/2011 modifica una gran diversidad de leyes, entre las que, desde una perspectiva de derecho público y derecho de la energía, cabe destacar: i) Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (“Ley 20/2007”), ii) Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (“Ley 34/1998”), iii) Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (“Ley 32/2003”), iv) Ley 30/1992 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Ley 30/1992”), v) Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la sociedad de la información y de comercio electrónico (“Ley 29/1998”), vi) Real Decreto 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del Déficit tarifario en el sector eléctrico (“RD 14/2010”) y vii) Ley

favorecer el acceso directo se los ciudadanos a los servicios y prestaciones públicos.

<sup>2</sup> Se pretende fomentar la creación y la estabilidad económica de las Pequeñas y medianas empresas (PYMES).

7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local ("Ley 7/1985").

Desde el punto de vista sistemático, la Ley 2/2011 se compone de: i) una exposición de motivos, ii) un título preliminar donde se define el objeto, concepto de economía sostenible y los principios resultantes de la actuación de los poderes públicos, iii) cuatro títulos que contiene el conjunto de reformas propuestas para el impulso de la sostenibilidad, iv) veintidós disposiciones adicionales, v) nueve disposiciones transitorias, vi) sesenta disposiciones finales y vii) una disposición derogatoria.

La Ley 2/2011 a pesar de incluir una cláusula derogatoria, la misma no afecta a ninguna Ley de derecho público ni derecho de la energía.

La entrada en vigor se produjo el 6 de marzo de 2011, no obstante se establece un periodo transitorio para la adaptación de los artículos 105, 106 y la disposición adicional sexta de esta Ley, sobre la promoción y adquisición por los poderes adjudicatarios del transporte limpio por carretera y el cálculo de utilización de la vida útil de estos vehículos, que finalizará el próximo 1 de enero de 2013.

## Principales modificaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, las principales modificaciones desde el punto de vista del derecho público y derecho de la energía que esta Ley 2/2011 introduce son las siguientes:

- (i) Se adoptan reformas sobre la actuación de todas las administraciones públicas y sobre el procedimiento administrativo común y su actividad regulatoria. Para ello: i) se introduce el principio de "buena regulación", con especial atención a los requisitos de transparencia y evaluación previa y posterior que debe regir la actividad regulatoria y administrativa de la administración, ii) Se reforman los organismos reguladores, incidiendo en una mayor independencia de éstos frente

al gobierno y iii) finalmente, se reduce el número de miembros de su Consejo de Gobierno y se establecen nuevos mecanismos de rendición de cuentas<sup>3</sup>

- (ii) Se introducen nuevos principios de actuación, reglas y mecanismos de sanción y evaluación para obtener la sostenibilidad financiera en el Sector público.

Entre las medidas adoptadas se incluye: i) la aplicación por parte de la administración de políticas de racionalización y reducción de costes ii) se permite que el Ministerio de Economía y Hacienda retenga el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los Tributos del Estado que les correspondan, cuando éstas incumplan con la obligación de remitir la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada año con el fin de asegurar la transparencia e información de la disciplina presupuestaria de las Haciendas Locales.<sup>4</sup>

- (iii) Se modifica el régimen de contratación pública y se simplifican sus trámites: i) se adapta el régimen de los contratos de modificación de obras al derecho europeo, ii) se intensifica la transparencia en los contratos públicos y se fomenta la realización de contratos de investigación y desarrollo, impulsando con ella las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y iii) finalmente, se modifica el régimen jurídico de las formulas contractuales e institucionales en los contratos de colaboración entre el sector público y privado y se regulan los términos en los que los adjudicatarios de estos contratos pueden concurrir en los mercados financieros para la ejecución

<sup>3</sup> La propia Ley establece la aplicación de estos principios a la Comisión Nacional de la Energía (CNE), excluyendo de su ámbito los organismos vinculados al ámbito financiero.

<sup>4</sup> Se modifica en Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

de los mismos. Así mismo, se simplifica el régimen tributario.

- (iv) Se amplía el ámbito del silencio administrativo.
- (v) Se restringe la posibilidad de exigir licencias en aquellas actividades en las que su exigencia no sea de interés general, es decir, únicamente se podrá exigir licencia para aquellas actividades vinculadas a la protección de la salud, seguridad pública, medio ambiente o patrimonio histórico.
- (vi) Se reforma la actividad catastral mejorando la coordinación de éste con el registro de la Propiedad Inmobiliaria, agilizando los trámites y reduciendo con ello las cargas administrativas que soporta el ciudadano. Se permite el acceso telemático y gratuito al Catastro.
- (vii) Se regula la utilización de nuevas tecnologías en la banda de frecuencia de 900 MHz, permitiéndose el uso de esta banda tanto por el sistema GSM como los sistemas UTMS.
- (viii) Se habilita más espacio en el espectro radioeléctrico para prestar servicios de comunicaciones electrónicas aprovechando la liberación de la banda de frecuencias de 790-862 MHz.
- (ix) Se amplían las frecuencias en las que se podrán efectuar las transferencias de títulos habilitantes o la cesión de derechos de uso de dominio público radioeléctrico. Así mismo, se reduce la tasa hasta el 1 por mil, que los operadores del sistema deben abonar y se introduce en el sistema la conexión de banda ancha a una velocidad de 1 Mbit por segundo.
- (x) Se impulsa la cooperación entre Administraciones Públicas en el marco

de la Conferencia Sectorial de la Energía para fomentar el desarrollo, investigación e innovación en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética.

- (xi) Con el fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero: i) se impulsa el incremento de la capacidad de absorción de los sumideros españoles, en particular, de los vinculados al uso forestal ii) se habilita la compensación voluntaria de emisiones de CO<sub>2</sub> en los sectores que deban reducirlas y no estén sujetas a la comercialización de los derechos de emisión, iii) se constituye un fondo público para adquirir derechos de carbono y iv) se mejora del régimen fiscal de deducciones de los gastos efectuados por protección del medio ambiente.
- (xii) Se incrementa la eficiencia económica, medioambiental y competitiva del sector transporte fomentando el uso de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético a los que se les dota de un nuevo régimen jurídico.<sup>5</sup>
- (xiii) Se prevé un nuevo régimen en el que la Administración del Estado impulse más de cerca las acciones de rehabilitación y renovación de la ciudad y demás núcleos existentes, así como la coordinación de las medidas, los fondos, las ayudas y los beneficios destinados a estos objetivos.
- (xiv) Se crean organismos nuevos: i) el Fondo de Economía Sostenible y ii) se prevé un Organismo regulador del sector transporte que abarcará las funciones naturales del Comité de Regulación Ferroviaria, las cuales se pretende ampliar, y la regulación del resto de modos de transporte.

<sup>5</sup> Planes de movilidad sostenible (Sección 3 capítulo IV, del título III de la Ley 2/2011).

## Sumario de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de economía sostenible: Perspectiva Derecho Público y Derecho de la Energía

- La Ley 2/2011 introduce una serie de reformas sobre la actividad de la administración pública, incluso reglamentaria, el procedimiento administrativo común y régimen tributario, cuya finalidad responde a la necesidad de mejora de la transparencia y seguridad en la actuación de los organismos públicos, así como el aumento de la eficacia y eficiencia en su gestión.

Desde un punto de vista medioambiental y de la energía, esta Ley busca dotar de eficiencia energética al sistema, promoviendo el uso de las energías menos contaminantes economizando sus costes, reduciendo las emisiones de CO<sub>2</sub> y el vertido de residuos y favoreciendo la investigación en este sector.

- Como primera medida, el título I adopta reformas que se proyectan sobre la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de las competencias estatales. Así el título I, en su capítulo I, aborda la cuestión de la mejora de la actividad de regulación de las Administraciones Públicas para lo cual:
  - a) Introduce el principio de “buena regulación”, el cual incide en la importancia de encuadrar la actuación de la administración de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia (artículo 4).
  - b) Impulsa la utilización de instrumentos de análisis previo de las iniciativas normativas y de consulta pública para garantizar un conocimiento previo de los efectos de la implementación de las normas. Con ello, pretende garantizar una mayor eficacia y adaptación de las mismas a los intereses comunes.
  - c) Impulsa también el análisis económico de la regulación para un mejor cumplimiento con los objetivos de

sostenibilidad que se promulgan en esta Ley.

- d) Impone el deber al conjunto de las Administraciones, de elaborar un informe periódico sobre las actuaciones de mejora regulatoria que hayan realizado, incluyendo la reducción de las cargas y el programa de trabajo previsto para el año próximo. También se prevé la elaboración de un informe periódico de las actuaciones de cada Administración que incluya propuestas para mejorar el funcionamiento del mercado.

- Se acrecienta la independencia de los Organismos reguladores frente al Gobierno, la Administración General del estado (“AGE”) y frente al sector correspondiente, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia.<sup>6</sup>
  - a) Se define el objeto de los Organismos regulatorios y se determina su composición, mandamiento, estructura y competencias de cada miembro, funciones e incompatibilidades para la ocupación de los cargos, ejercicio de las funciones y las condiciones de cese. Así, estos organismos estarán formados por:
    - Consejo: órgano de decisión y ejecución compuesto por seis miembros nombrados por un mandato de seis años sin posibilidad de reelección.
    - Presidente, tanto del consejo como del organismo: su función principal es la representación de la entidad y es nombrado por un mandato de

<sup>6</sup> Tiene consideración de Organismos Reguladores las actuales Comisión Nacional de la Energía (CNE), Comisión del Mercado de las telecomunicaciones (CMT) que dependerán del Ministerio de Industria Turismo y Comercio y la Comisión nacional del sector Postal (CNSP) que dependerá del Ministerio de Fomento. En algunos supuestos la Comisión nacional de la Competencia (CNC). (artículo 8.1 y 8.2)

seis años sin capacidad de reelección.<sup>7</sup>

- Personal directivo, el cual se organizará en áreas de responsabilidad.
  - Personal no directivo.
- b) Se reduce el número de miembros del Consejo,<sup>8</sup> con el fin de mejorar la gobernanza de estas instituciones.
- c) Se establecen nuevos mecanismos de rendición de cuentas: i) a través de la comparecencia del Ministro proponente y de los candidatos a presidente y a Consejeros del organismo regulador ante el Parlamento para su nombramiento (artículo 13), ii) la elaboración de un informe económico sectorial y un plan de actuación del organismo iii) la comparecencia del Presidente ante la comisión del Congreso de diputados con periodicidad anual o en cualquier momento a petición de la Comisión y iv) cada tres años, se realizará una comparecencia especial para debatir los planes de actuación y los resultados obtenidos.<sup>9</sup>
- d) Con el fin de promover la seguridad y colaborar con el mercado único europeo, se impone la obligación de colaboración y coordinación regular y periódica con otros Organismos reguladores de otros países, la Comisión europea y demás Estados. Asimismo, se impone la obligación de colaborar con la CNC.
- e) Finalmente se concretan las tasas y tipos de gravamen aplicables a las actividades de cada Organismo regulador, siendo necesaria autorización legal para emitir deuda pública y siendo posible concertar operaciones de crédito, con límite del 5 por ciento del presupuesto, siempre que

se cancelen y se concierten dentro del mismo ejercicio presupuestario.

- El capítulo IV del Título I de esta Ley 2/2011, introduce una serie de principios de actuación, reglas y mecanismos de sanción y evaluación para contribuir a la sostenibilidad financiera del sector público. Así se incluyen una serie de medidas que deben aplicar las Administraciones Públicas con el fin de racionalizar y reducir los costes, contribuyendo al logro de la sostenibilidad presupuestaria de las finanzas públicas, así:
  - a) Se establece la obligación de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y organismos públicos, debiendo informar de su actuación durante los ejercicios anteriores y debiendo establecer acuerdos de cooperación entre ellas para este fin.
  - b) Se introduce el Plan de Austeridad de la AGE que prevé mantener el equilibrio presupuestario a lo largo del ciclo económico correspondiente y permitirá adaptar los programas de gastos de la AGE a los recursos presupuestarios disponibles a medio y largo plazo. Este Plan conllevará la revisión y análisis de todas las políticas y programas de gasto público y a la racionalización de la estructura de la administración. El Gobierno dará cuenta anualmente a las Cortes Generales del progreso en la implantación de dicho plan.
  - c) Se impone la obligación da las entidades públicas y sociedades mercantiles estatales de adaptar sus políticas empresariales y de gestión a los principios siguientes:
    - Presentación anual de informes: i) informes de gobierno corporativo, ii) memorias de sostenibilidad y progreso en las políticas de integración de discapacitados e iii) informe de adaptación de las políticas de igualdad entre hombre y mujeres.

<sup>7</sup> Se prevé como causa de cesión del ejercicio del cargo de presidente y/o consejero, la separación acordada por el Gobierno basada en incumplimiento de sus funciones o incompatibilidad, conflicto de intereses o intereses de reserva (artículo 16).

<sup>8</sup> Artículo 12.2 de la Ley 2/2011

<sup>9</sup> Artículo 21 Ley 2/2011

- Aplicar criterios de gestión medio ambiental en sus procesos de producción.
  - Adoptar prácticas y principios de responsabilidad social.
  - Incluir cláusulas relativas a la emisión de gases de efecto invernadero y mantenimiento y protección de los valores medioambientales en los contratos públicos. Asimismo se valorarán los criterios de ahorro y uso eficiente del agua y la energía en los procesos de adjudicación.
  - Optimización del consumo energético.
  - Favorecimiento la investigación.
  - Elaboración de Planes de sostenibilidad del grupo empresarial.
- d) Se habilita al Ministerio de Economía y Hacienda para retener el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los Tributos del Estado que les corresponda en el caso de que las Entidades Locales incumplan con la obligación de remitir la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada año con el fin de asegurar la transparencia e información de la disciplina presupuestaria de las Haciendas Locales. Esta medida se podrá suspender si se justifica la imposibilidad de cumplimiento de las Haciendas Locales, de lo contrario, las cantidades retenidas podrán permanecer ingresadas en las cuentas de los acreedores no presupuestarios habilitados para ello.<sup>10</sup>
- Se impulsa la eficiencia en la contratación pública y financiación de la colaboración jurídico-privada.
    - a) Se deberán agilizar los trámites, valorar la innovación y la incorporación de tecnología en los procesos de contratación pública y se deberá promover la participación de las PYMES.
    - b) Se podrán establecer garantías que pueda obtener el contratista en un contrato de concesión de obras, para la captación de la financiación necesaria para el contrato, cuando el mismo regule el régimen de remuneración del contratista.
    - c) Los colaboradores privados de los contratos de concesión de obra pública se financiarán según la normativa de la concesión de obra pública.
    - d) Los contratos preverán un régimen de notificación por el contratista de las operaciones financieras que conlleve para la financiación del contrato. En caso de proceder la resolución del contrato se dará la posibilidad a los acreedores de subrogarse en el contrato creando a tal efecto una sociedad participada de todos los acreedores.
    - e) Cuando la ejecución del contrato prevea costes de inversión o de la incorporación de las obras o equipos al patrimonio de la entidad contratante, la entidad contratante tendrá la posibilidad de poner una cantidad no superior al 80% del coste real de las inversiones ejecutadas detrayendo esta cantidad de las liquidaciones del contrato.
    - f) Las sociedades de economía mixta, para su financiación podrán:
      - Realizar ampliaciones de capital.
      - Titulizar los derechos de cobro ostentados frente a la entidad contratante previa autorización del órgano de contratación.
  - El Título II introduce una serie de reformas destinadas a la remoción de obstáculos administrativos y a optimizar la competitividad del sistema económico administrativo español.
 

Así, en un primer momento se amplía el ámbito del silencio positivo con el fin de agilizar la actividad administrativa previendo la remisión de un proyecto de Ley del Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley 2/2011,

<sup>10</sup> Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Ley de Presupuestos Generales del Estado.

modificando el sentido del silencio negativo en los casos no cubiertos por razones imperiosas de interés general. Las Comunidades Autónomas deberán, en el plazo de un año, evaluar la existencia de razones imperiosas de interés general que justifiquen el silencio desestimatorio de la Administración.

Se añade un nuevo artículo en la Ley 7/1985, en relación a las licencias de actividad, que restringe la posibilidad de las Haciendas Locales de someter a la obtención de licencia o cualquier otro medio de control preventivo las actividades en las que no concurren razones de interés general, esto es, aquellas actividades vinculadas a la protección de la salud, seguridad pública, medio ambiente o patrimonio histórico.

Se establece la obligación de establecer y regular procedimientos de comunicación y de verificación posterior de las actividades de adecuación con los requisitos exigidos por las actividades que no requieran autorización previa. Así se autoriza al cobro de la tasa por estas actividades de verificación (artículo 42).

- Se reforma la actividad catastral mejorando su coordinación con el registro de la propiedad:
  - a) Se reducen los plazos de envío de información al Catastro por los notarios y se amplían los supuestos de comunicación por estos fedatarios públicos y registradores de la propiedad sin que sea necesaria la declaración de los titulares del inmueble.
  - b) Se amplía la accesibilidad a la información catastral por medios telemáticos.
  - c) Para una mejora de la operatividad en la utilización de la referencia catastral, se generaliza la utilización de la certificación catastral descriptiva y gráfica. La cartografía digital de catastro será accesible de forma telemática.
  - d) Se amplían los procedimientos de comunicación y se diseñan nuevos mecanismos para conciliar la realidad inmobiliaria con la información catastral.

- El Título III de la Ley 2/2011 recoge disposiciones relativas a distintos ámbitos de sostenibilidad ambiental, entre ellas, el modelo energético, la reducción de las emisiones, el transporte y la movilidad sostenible y la rehabilitación de la vivienda.

a) El modelo de sostenibilidad energética requiere el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad del suministro, eficiencia económica, respeto al medio ambiente y promoción de las energías renovables. A este efecto, se emprenden las siguientes iniciativas:

- Se fijan los objetivos nacionales de ahorro energético y participación de las energías renovables: i) Se establece un 20% como mínimo de participación de las energías renovables en el consumo en 2020. El 10% de esta cuota deberá proceder íntegramente del consumo final de energía en el sector transporte. ii) Se prevé la adopción de medidas para una reducción de la demanda de energía primaria. iii) Los poderes públicos promoverán el desarrollo de diversas fuentes de energía y la eficiencia energética. iv) Se impone al Gobierno la obligación de aprobar planes de eficiencia energética y planes de energías renovables que hagan posible cumplir con estos objetivos.
- Se establece el marco procedimental para la elaboración de planes integrales del modelo energético. El Gobierno deberá aprobar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley 2/2011, previo informe a la Conferencia Sectorial de Energía y tras un proceso de información pública, un modelo de generación y distribución de energía que se ajuste a los principios y requisitos para alcanzar la eficiencia energética. Este documento deberá indicar futuros escenarios que recojan la posible evolución de la demanda energética, los recursos para

satisfacerla y previsiones útiles para incentivar la inversión privada. Se prestará especial interés a la planificación energética en los sistemas energéticos insulares y extra peninsulares.

Anualmente, el Gobierno deberá aportar un informe sobre el seguimiento de este modelo. Este modelo de planificación también se aplicará a la Planificación energética vinculante que establece la Ley 54/1997 y la Ley 34/1998.

- Se establece la obligación de cooperación entre las Administraciones Públicas y se instituye a la Confederación Sectorial de Energía como órgano encargado de la coordinación y mediación entre el Estado y de las Comunidades Autónomas.
  - Finalmente, se establece un régimen de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley 2/2011 en materia de sostenibilidad energética estableciendo la evaluación obligatoria de los diferentes instrumentos de planificación cada cuatro años.
- b) Con el fin de cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero previstos para el año 2020, se establecen una serie de reformas:
- Las Administraciones Públicas deberán promover e incentivar a los propietarios públicos y privados para adoptar las acciones oportunas que aumenten la capacidad de captación de CO<sub>2</sub> de los sumideros españoles. Especialmente se promoverán la mejora de los sumideros vinculados al uso forestal sostenible fomentando acciones que valoren tanto las producciones inmediatas como las externalidades positivas que las áreas forestales producen y se promoverán medidas específicas para reducir las emisiones

procedentes de los sistemas agrícolas fomentando prácticas agrícolas ecológicas y sostenibles. Así mismo, las Administraciones deberán promover la información pública en relación a la capacidad de captación de emisiones.

- Se establece un mecanismo de compensación de emisiones de CO<sub>2</sub> a través de inversiones en incremento y mantenimiento de masas forestales, programas agrarios de reducción de CO<sub>2</sub> y demás programas con este fin. El Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios de compensación, verificación y obligaciones de mantenimiento asociadas a efectos de compensación. No obstante esta compensación no exime de la obligación de entrega anual de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión. Esta compensación será válida para la acreditación que se requiere a efectos de la Ley 30/2007, del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.
- Se constituye un Fondo, de carácter público, para la compra de créditos de carbono. Este fondo estará compuesto por un órgano de administración presidido por la Secretaria de Estado de Cambio Climático, en el que participarán representantes de la Secretaria de Estado y de Hacienda y Presupuestos y de la Abogacía del estado, y un órgano ejecutivo. Las operaciones de adquisición de créditos de carbono no estarán sujetas a la Ley 30/2007 y podrán estar condicionadas a la realización por parte de las empresas de inversiones en sectores no sujetos al comercio de derechos de emisión. El régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de este fondo se regulará por la Ley

47/2003, de 26 de noviembre, General de Presupuestos del Estado.

- Finalmente se incrementan las deducciones por inversiones medioambientales
- c) El capítulo III de el Título III de esta Ley 2/2011, impulsa la transformación del sector del transporte para incrementar la competitividad y su eficiencia económica y medioambiental. Para ello se adoptan una serie de iniciativas entre las que destacan:
- Únicamente se podrán establecer subvenciones cuando se presten servicios de interés público como respuesta a la asunción de obligaciones de servicio público, estas subvenciones se deberán otorgar en régimen de concurrencia competitiva y no estarán autorizadas las subvenciones cruzadas entre mercados que puedan afectar la libre competencia.
  - La planificación estatal de las infraestructuras deberá ajustarse a los objetivos de la de sostenibilidad económica de esta Ley. El Ministerio de Fomento deberá garantizar la publicidad de la información sobre la red estatal de infraestructuras del transporte y el análisis y evaluación de la demanda de estos servicios.
  - Se prevé el fomento, por parte de las Administraciones Públicas, de los medios de transporte de menor coste medioambiental y energético, la promoción de medidas nuevas de gestión de las infraestructuras y la movilidad sostenible. Esta movilidad sostenible se traducirá en Planes de movilidad sostenible de ámbito territorial estatal, autonómico, o municipal,<sup>11</sup> que deberán promover, también desde un punto de vista empresarial, el transporte por carretera limpio y la modernización tecnológica y uso eficiente de los

medios de transporte. También deberá promoverse el transporte por carretera limpio por parte de los poderes adjudicatarios y por los operadores que ejecuten las obligaciones de servicio público.

- Finalmente, se prevé que el Gobierno remita a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de Eficiencia Energética y Energías Renovables, que adopte las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley 2/2011.<sup>12</sup>

**Si está interesado en obtener información adicional ponerse en contacto con Félix Plasencia y Javier Torre 451 93 00 o bien mediante email [felix.plasencia@cms-asl.com](mailto:felix.plasencia@cms-asl.com).**

<sup>11</sup> Artículo 101 Ley 2/2011

<sup>12</sup> Disposición final vigésimo primera Ley 2/2011.

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**  
**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com) | [www.cmslegal.com](http://www.cmslegal.com)

**Los despachos miembros de CMS son:** CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

**Las oficinas CMS son:** **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.